Informe Final Municipalidad de Recoleta



Fecha: 30 de diciembre de 2009

Nº Informe: 267/2009



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

REF.

200.428/09

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

DMSAI

99.335/09 1.035/09

SANTIAGO, 30 nm 09 *72224

Adjunto sírvase encontrar copia del Informe Final N° 267 de 2009 debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de

finanzas efectuada en el Departamento de Salud.

Saluda atentamente a Usted,

or Orden del Contralor General PRISCILA JARA FUENTES Abogado Jefe Subrogante

División de Municipalidades

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

RTE. ANTEC.



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN AREA AUDITORÍA 2

REF.

200.428/09 99.335/09 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

DMSAI

1.035/09

SANTIAGO, 3

3001009 *72225

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final Nº 267 de 2009, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese Órgano Colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta

Contraloría General, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa

sesión.

Saluda atentamente a Usted

Por Orden del Contralor General PRISCILA JARA FUENTES Abogado

Jefe Subrogante
División de Municipalidades

AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL DE RECOLETA





DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.082/2009 REFs. N°: 200.428/2009

99.335/2009

DMSAI. N°: 1.035/2009

INFORME FINAL N° 267 SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE FINANZAS EFECTUADA EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA

MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.

SANTIAGO, 3 0 DIC. 2009

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2009, se efectuó una auditoría de transacciones en el departamento de salud de la Municipalidad de Recoleta.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, así como efectuar un análisis financiero y presupuestario de la citada entidad, acorde lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias.

Metodología

Las labores desarrolladas se llevaron a cabo sobre la base de normas y procedimientos de control aceptados por la Contraloría General de la República, incorporando el análisis de información relevante relacionada con la materia examinada, una evaluación del entorno de control interno general y de los riesgos de la entidad, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

A LA SEÑORA PRISCILA JARA FUENTES SUBJEFE DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES <u>PRESENTE</u>

Contralor General

- 2 -

Universo

De acuerdo con los antecedentes recopilados, durante los periodos comprendidos entre julio a diciembre de 2008 y, enero a marzo 2009, el monto total de ingresos ascendió a \$ 2.779.503.965.-, y el de egresos a \$2.802.384.582.-.

Muestra

El examen se efectuó mediante muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, el que determinó, respecto de los ingresos, una muestra de \$ 757.591.192.-, equivalente al 27,3% del total y; \$ 712.915.428.- de los egresos, lo que representa el 25,1% del universo antes identificado.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 54.959, de 6 de octubre de 2009, fue puesto en conocimiento de la autoridad edilicia el Preinforme con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 1000-168/2009, de 3 de noviembre de 2009, con el cual la Alcaldesa remitió oficios de las direcciones municipales, que dan respuesta a las observaciones sobre las materias de su competencia, los que serán individualizados en el acápite que corresponda.

La información utilizada fue proporcionada por el departamento de administración y finanzas y puesta a disposición de esta Contraloría con fecha 12 de mayo de 2009.

El análisis de las observaciones formuladas en el citado Preinforme, en conjunto con los antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta, determinaron lo siguiente:

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, se efectuó a nivel global de la entidad, lo que permitió obtener una visión completa del entorno en que se ejecutan las operaciones y una mejor base para emitir un pronunciamiento sobre la materia, de la cual se desprende lo siguiente:

- 1.- La organización de la Municipalidad se encuentra sancionada mediante decreto exento Nº 3.285, de 5 de septiembre de 2005, que aprobó el reglamento interno municipal, que fija y regula la estructura y organización interna de la entidad. El citado Reglamento establece las responsabilidades y funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades involucradas en la gestión del Departamento de Salud Municipal, entre ellas, la sección de Administración y Finanzas.
- 2.- Los Departamentos de Finanzas, Contabilidad, Tesorería y Adquisiciones carecen de manuales operativos, que establezcan las principales rutinas atingentes a las materias de su competencia.

Sobre este punto, la autoridad municipal no se pronuncia, razón por la cual se mantiene la situación observada.



- 3 -

- 3.- Asimismo, se estableció que no se han diseñado matrices de riesgos de todos los procesos internos, con el fin de detectar y, posteriormente, mitigar los potenciales riesgos por medio de controles preventivos y detectivos.
- 4.- Por otra parte, la Dirección de Control no realiza una planificación anual de las auditorías, concentrando su labor, principalmente, en la revisión de los comprobantes de egreso y sus respectivos respaldos, procedencia de los pagos y cumplimiento de la instancia de las visaciones respectivas y, en el control trimestral de la ejecución presupuestaria de las distintas partidas que lo componen.

Además, se determinó que durante el periodo sujeto a fiscalización la aludida dirección no efectuó programas de control deliberado sobre los sistemas administrativos del proceso examinado en el departamento de Salud.

En este contexto, la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 25.737, de 1995, ha precisado que las principales tareas de las Contralorías Internas son la revisión y evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad y, la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, con el fin de determinar el cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y, la aplicación sistemática de controles específicos.

Al respecto, el director de control confirma lo observado por esta entidad, señalando que, efectivamente, durante el periodo sujeto a fiscalización, esa unidad no efectuó programas de control deliberado en la materia auditada, por no contar con una cantidad óptima de personal que permita abarcar, en forma permanente, todas las áreas del quehacer municipal.

Teniendo en consideración que el citado director no informa medidas para solucionar la situación advertida ni aporta antecedentes que permitan modificar lo indicado en el preinforme de observaciones, se ratifica la deficiencia descrita.

5.- Respecto del sistema de información, el departamento de salud cuenta con un programa computacional para el registro de los eventos económicos o transacciones que se llevan a cabo, implementado por la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda., el cual opera con diferentes módulos que convergen en el sistema utilizado por dicho departamento (Contabilidad, Remuneraciones, Bodega y Sistema de Órdenes de Compra).

II. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

Sobre el particular, previamente cabe precisar que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales que consignan el decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y la propia ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual contempla una serie de preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y de los que corresponden a los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal.



ÁREA DE AUDITORÍA E INSI ÁREA DE AUDITORÍA 2

-4-

Luego, cabe señalar que, entendido el presupuesto del Departamento de Salud de Recoleta como una planificación expresada en dinero, el mismo presenta una ejecución equilibrada al 31 de diciembre de 2008 y al 31 de marzo de 2009, toda vez que los ingresos efectivamente percibidos excedieron los gastos ejecutados y pagados en dichos periodos.

De lo anterior, da cuenta el análisis que a continuación se presenta:

1.- Al 31 de diciembre de 2008.

Al término del ejercicio contable 2008, los ingresos percibidos totalizaron \$ 3.784.762.963.-, equivalentes al 88,2% de lo estimado para ese año, en tanto los gastos pagados ascendieron a \$ 3.753.436.241.-, lo que representó el 87,5% de los gastos presupuestados, cuyo detalle consta en anexo 1.

2.- Primer trimestre año 2009.

Al finalizar el mes de marzo del año 2009, ese departamento municipal presentaba ingresos percibidos ascendentes a \$ 937.292.732.- equivalentes al 22,9% del presupuesto vigente para dicho año.

Al mismo tiempo, las obligaciones pagadas totalizaron \$ 881.768.981.-, que significan el 21,6% de la estimación de gastos presupuestarios consignados en el presupuesto municipal año 2009, resultando un saldo por ejecutar de \$ 3.194.750.019.-, según se precisa en anexo 2.

3.- Saldos presupuestarios negativos.

El análisis del balance de ejecución presupuestaria permitió determinar, saldos presupuestarios de gastos, a nivel de asignación, que presentan déficit, debido a que algunas partidas se encontraban excedidas en la ejecución de sus gastos y otras no presentaban asignación de presupuesto. El detalle es el siguiente:

Diciembre 2008

Cuenta	Presupuesto Vigente	Monto Ejecutado	Saldo Presupuestario
21.01.001	1.725.900.000	1.747.499.383	(21.599.383)
21.01.003	200.000.000	220.286.402	(20.286.402)
21.03.999	412.000.000	430.354.185	(18.354.185)
22.04.009	5.000.000	5.899.964	(899.964)



- 5 -

Marzo 2009

Cuenta	Presupuesto Vigente	Monto Ejecutado	Saldo Presupuestario
21.01.002	0	8.092.718	(8.092.718)
21.02.002	0	1.568.579	(1.568.579)
22.08.003	0	100.000	(100.000)

Refiriéndose a este punto, la directora del departamento de salud, a través del memorándum N° 198 de 2009, confirma lo observado, manifestando que en el año 2008 las citadas partidas presupuestarias se encontraban excedidas, debido a que no se realizaron los ajustes correspondientes, según queda demostrado en el ítem 21, el cual presentó un saldo por gastar de M\$ 110.532.-.

En cuanto al año 2009, esa jefatura indica que las nominadas partidas presentan déficit por error en la formulación del presupuesto, anomalía que fue subsanada en la primera modificación presupuestaria de dicho año.

Los argumentos esgrimidos por esa jefatura y el examen realizado al presupuesto vigente al 31 de diciembre de 2008, han permitido superar la observación referida a ese periodo.

Sobre las partidas que presentaban déficit presupuestario a marzo del año 2009, y en consideración a que esa directora no adjuntó nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo concluido por Contraloría General, se mantiene el hecho objetado inicialmente.

III. SOBRE ANÁLISIS FINANCIERO

1.- Al 31 de diciembre de 2008.

A la fecha indicada, el departamento de salud municipal presentó una situación deficitaria por \$ 27.440.960.-, originada en deudas exigibles mayores que las disponibilidades financieras, situación que se desglosa a continuación:

Detalle de Conceptos	Monto (\$)
Total Obligaciones No Devengadas	1.089.328
Total Obligaciones Devengadas y No Pagadas	84.631.757
Total Deuda Exigible	85.721.085
Disponibilidad en Cuenta Corriente	58.280.125
Déficit de Caja	(27.440.960)



- 6 -

2.- Primer trimestre año 2009.

La situación financiera al término del primer trimestre presentó un déficit de caja de \$ 28.385.596.-, derivado de un endeudamiento a corto plazo superior a las disponibilidades financieras, conforme se indica a continuación:

Detalle de Conceptos	Monto (\$)
Total Obligaciones No Devengadas	19.148.810
Total Obligaciones Devengadas y No Pagadas	83.273.536
Total Deuda Exigible	102.422.346
Disponibilidad en Cuenta Corriente	74.036.750
Déficit de Caja	(28.385.596)

Respecto a esta materia, la directora del departamento de salud, a través del memorándum N° 198 de 2009, manifiesta que el déficit de caja establecido para los años 2008 y 2009 es circunstancial, toda vez que la deuda flotante contempla compromisos con vencimiento de 30, 60 ó 90 días y, no se consideró los ingresos por percibir al cierre de cada mes.

Los fundamentos planteados por esa jefatura no permiten dar por subsanadas las observaciones, por cuanto el resultado de la gestión financiera, sea de superávit o déficit, se origina en la diferencia resultante entre el total de ingresos y el total de gastos a una fecha determinada.

Por lo anteriormente expuesto, la nominada directora deberá disponer las acciones tendientes a disminuir el referido déficit, ajustando sus operaciones regulares.

IV. SOBRE ANÁLISIS CONTABLE

El examen practicado al registro de las operaciones efectuadas por el departamento de salud contempló la verificación de la aplicación de la normativa contable contenida en el oficio circular C.G.R.N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones -que aprobó la normativa del sistema de contabilidad general de la nación-, y los procedimientos establecidos sobre la materia en el oficio circular C.G.R.N° 36.640, de 2007, y sus modificaciones, determinando lo siguiente:

1.- Registro de las operaciones.

El departamento de salud de la Municipalidad de Recoleta deposita los ingresos en la cuenta corriente N° 10560921, del Banco Crédito e Inversiones, los cuales son contabilizados conforme la orden de ingreso municipal emitida por el departamento de contabilidad.

Al respecto, se pudo establecer que ese departamento de salud no siempre efectúa la contabilización del respectivo hecho económico en el momento en que los ingresos se generan o devengan, según lo dispone el citado oficio N° 60.820 de 2005, lo que se demuestra en los siguientes ejemplos:



-7-

Monto	Fecha	Concepto	N°	Fecha
20.000	10/04/2008	Consulta Médica	29249-29250	17/06/2008
20.000	27/04/2008	Consulta Médica	29257-29268	17/06/2008
20.000	10/05/2008	Consulta Médica	29261-29262	17/06/2008
20.000	21/09/2008	Consulta Médica	29090-29091	13/11/2008
20.000	05/10/2008	Consulta Médica	29100-29402	13/11/2008
4.150.000	06/01/2009	Altas Integrales	28909	21/01/2009

La objeción planteada se estima superada, en atención a las medidas adoptadas por la jefatura del departamento, según da cuenta memorándum N° 191 de 2009, por medio del cual se instruyó al jefe de administración y finanzas recaudar en forma diaria los fondos generados en los servicios de atención primaria de urgencia, con la finalidad que no se produzcan desfases en los depósitos.

2.- Activo Fijo

Los bienes de uso adquiridos por el departamento de salud municipal corresponden a aquellos que se utilizan en sus actividades (Instalaciones, Maquinarias, Vehículos, Muebles y Enseres).

A este respecto, cabe señalar que el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de marzo de 2009, presenta un activo fijo de \$ 441.476.975.-, y una depreciación acumulada de \$ 246.350.569.-.

El examen practicado comprendió su contabilización, actualización y depreciación, advirtiéndose lo siguiente:

Sobre corrección y depreciación de los bienes.

Se comprobó que el departamento auditado corrige y deprecia por grupo de bienes, por no contar con un sistema de administración y control de los activos fijos, que registre el valor de adquisición por cada bien, así como su vida útil y años de utilización económica.

Lo anterior resulta relevante de corregir, por cuanto la metodología aplicada puede dar origen a una subvalorización o sobrevalorización de los bienes.

Registro de los bienes como gasto.

El examen practicado determinó que con cargo al presupuesto del departamento de salud municipal y a los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, se adquirieron bienes de uso depreciables por un total de \$ 36.931.512.- y \$ 31.025.447.-, respectivamente.

Del mismo modo, se comprobó que dichos bienes fueron registrados como gasto patrimonial y no como adición al activo fijo.



-8-

Consultados la directora y el jefe de administración y finanzas del aludido departamento, informaron, mediante Certificado S/N°, de 2009, que la política de activación de los bienes de uso se encuentra contemplada en el Reglamento de Inventario del municipio, aprobado por decreto exento N° 4.681, de 2006. De su estudio, se determinó que éste no contempla el monto de los bienes que se considerarán como gasto.

Sobre el particular, cabe señalar que es responsabilidad de las instituciones establecer una política que permita regular la aplicación del principio de materialidad e importancia entre los bienes muebles susceptibles de activación y aquellos que, por su naturaleza y monto, se convenga registrar como gastos patrimoniales.

La directora del departamento de salud, en su respuesta, indica que los hechos objetados por este Organismo, se están regularizando. Sin embargo, dado que no informa medidas para solucionar la situación advertida ni aporta antecedentes que permitan modificar lo indicado en el preinforme de observaciones, se ratifica la deficiencia descrita.

3.- Transferencias del Ministerio de Salud.

En relación con la materia es necesario precisar que, conforme a la normativa legal y contable vigente, existen operaciones que implican aumentos o disminuciones de fondos que no afectan la ejecución presupuestaria al momento de su ocurrencia, teniendo las cuentas habilitadas para el registro de dichas operaciones el carácter de extrapresupuestarias (ex cuentas complementarias).

a) Fondos entregados en administración

De los antecedentes que obran en poder de este Ente Fiscalizador, se determinó que el Servicio de Salud Metropolitano Norte, durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2008 y el 30 de abril de 2009, aportó al Departamento de Salud de Recoleta la suma de \$ 3.385.574.732.-, según consta en Oficio N° 1064, de 2009, del Director del Servicio antes aludido.

Consultada la directora del departamento de salud, a través de Oficio S/N°, de 2009, informó que los recursos recepcionados durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2008 y el 30 de abril de 2009, ascendieron a \$ 3.415.646.338.-, los que incluyen las transferencias registradas los primeros días del mes de mayo de 2009, no obstante que los cheques fueron emitidos por el servicio de salud el 30 de abril de 2009.

Del cotejo de la información obtenida de ambas entidades se determinó que el departamento registra en su contabilidad \$ 30.071.606.- más, respecto de lo transferido e informado por el Ministerio de Salud.

Sobre lo observado, esa jefatura informa que la diferencia registrada en exceso en la contabilidad, se debió a que los cheques emitidos por el Servicio de Salud Metropolitano Norte en el mes de abril de 2009, fueron recepcionados y depositados por ese departamento de salud en el mes de mayo de este mismo año.



- 9 -

Lo informado por esa directora no permite subsanar el hecho cuestionado, por cuanto de ser ello efectivo, la diferencia registrada se incrementaría.

b) Omisión en el registro contable.

Examinados los registros que obran en poder de este Ente Fiscalizador, particularmente el Balance de Comprobación y Saldos, se determinó que al 31 de diciembre de 2008 el saldo de la cuenta Otros Deudores Financieros – 11408 – fue de \$ 377.882.753.-.

Consultada la Directora del Departamento de Salud de Recoleta, ésta informó por Oficio S/N°, de 2009, que el saldo de la referida cuenta corresponde a programas ministeriales de los años 2006 y 2007, que a la fecha de la revisión han sido gastados parcialmente.

Sobre el particular, cabe señalar que los recursos financieros aplicados no han sido debidamente registrados, presentando un mayor saldo por ejecutar en la aludida cuenta extrapresupuestaria.

En su respuesta, la directora del departamento de salud sostiene que, dicha diferencia se produjo por haber ajustado -mediante cargo en cuenta 11408 otros deudores financieros y abono a la 2140501 administración de fondos- durante el año 2008, los saldos no gastados de programas de financiamiento externo, al 31 de diciembre de 2007.

Añade que, para regularizar la situación advertida por este Organismo, se efectuará ajuste contable consistente en abonar la cuenta 11408 "otros deudores" y cargar la cuenta resultado del ejercicio 31102 "resultados acumulados".

Al respecto, cabe señalar que la regularización planteada por esa entidad resulta improcedente, toda vez que ella provocaría una descuadratura de disponibilidades, por lo que la observación formulada debe mantenerse.

Saldo de cuentas extrapresupuestarias.

En primer término, cabe señalar que el departamento de salud registra en la cuenta extrapresupuestaria 114-05-01, las transferencias de recursos financieros provenientes del Ministerio de Salud, por concepto de programas médicos.

De la revisión practicada, se observó que durante la aplicación de los recursos traspasados, a nivel de asignación, la citada cuenta presentó saldos negativos. A modo de ejemplo, cabe mencionar los siguientes casos:



- 10 -

Programa	Fecha	Ingreso	Egreso	Saldo
Ecotomografía				
	27/02/2008		1.955.000	(1.955.000)
	29/02/2008		1.396.500	(3.351.500)
	10/03/2008	1.396.500		(1.955.000)
	10/03/2008	1.955.000		0

Lo anterior se produce cuando los programas son ejecutados en forma previa al traspaso de los recursos financieros desde esa Secretaría de Estado.

En respuesta a esta observación, la nominada directora manifiesta que el departamento privilegió otorgar los servicios requeridos por los usuarios, por sobre la extemporaneidad en la transferencia de los recursos.

Si bien los argumentos esgrimidos resultan atendibles, en lo sucesivo, esa directora deberá arbitrar las medidas tendientes a evitar incurrir en hechos como los observados.

d) Programas de salud.

De la revisión efectuada se observó que ese departamento financió el programa de salud salas ira-era 2008, con cargo a la cuenta corriente N° 10560921, de fondos generales, producto de la extemporaneidad en la transferencia de los recursos aportados por el Ministerio de Salud para tales fines.

En efecto, en el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2008 se pagó con cargo a dicha cuenta corriente, honorarios a profesionales por un monto total de \$ 14.012.980.-, correspondientes al citado programa de salud, situación que fue regularizada por decreto N° 974, de 6 de noviembre de 2008, mediante el cual se efectuó el traspaso de fondos desde la cuenta corriente N° 10571523, del banco BCI, de fondos de programas, a la cuenta de fondos generales N° 10560921, del mismo banco.

La situación expuesta fue confirmada por la autoridad edilicia al afirmar que, por decreto N° 974 de 2008, fue regularizada la objeción planteada por este Organismo de Control.

De acuerdo a lo anterior, se da por subsanada la observación formulada.

En todo caso, ese municipio deberá implementar procedimientos administrativos que permitan ejecutar sus programas de salud, conforme las transferencias efectuadas por el Ministerio de Salud, a fin de evitar incurrir en hechos como los observados.



- 11 -

4.- Fondos a Rendir.

La revisión practicada al registro de las operaciones por anticipos a rendir, imputados a la cuenta de activo 11403, determinó que funcionarios municipales no habían cumplido con la obligación de rendir cuenta de los fondos entregados, conforme lo dispone decreto exento N° 2.386, de 30 de junio de 1997, que fija Reglamento de Administración de Fondos por Rendir de la Municipalidad de Recoleta, cuyos casos son los siguientes:

Nombre	N°	Fecha	Monto	Observación
Roberto	61-1128	15/12/2008	100.000	Sin Rendir al cierre del año
Genoveva	61-1084	5/12/2008	200.000	Sin Rendir al cierre del año

En el mismo orden, cabe señalar que, por egreso N° 61-618, de 2009, ese departamento municipal otorgó al señor Johnny San Martín Flores, un fondo a rendir de \$ 150.000.-, sin contar con el requisito que establece el artículo 3° del citado reglamento, esto es, poseer póliza de fidelidad funcionaria.

Corrobora lo anterior, certificado S/N°, de 2009, de los Encargados de Remuneraciones y Recursos Humanos, mediante el cual informan nómina del personal que cuenta con dicha caución, sin incluir al señor San Martín Flores.

Considerando que esa jefatura municipal, acompañó a su oficio respuesta las rendiciones de cuentas de los funcionarios Roberto Díaz Zúñiga y Genoveva Figueroa Rivera, se levanta la observación formulada a su respecto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, esa autoridad arbitre las medidas tendientes a evitar incurrir en hechos como los objetados.

Respecto al fondo a rendir otorgado al señor San Martín Flores, la autoridad no se pronuncia, por lo que la situación cuestionada se mantiene.

Cheques pendientes de cobro.

Se estableció que el municipio no caduca aquellos cheques que no han sido cobrados por los proveedores, distorsionándose la información de la ejecución presupuestaria.

Efectivamente, al 31 de diciembre de 2008 y 31 de marzo de 2009, los cheques girados y no cobrados alcanzaban la suma de \$ 35.092.355.- y \$ 18.449.582.-, respectivamente, de los cuales, \$ 3.911.033.- y \$ 2.179.907.- no habían sido caducados ni cobrados. Tales documentos tienen fechas que van desde el año 2005 al 2008.



- 12 -

En relación con la materia, se debe hacer presente que la jurisprudencia administrativa emanada de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 8.236, de 2008, ha manifestado que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 21601, Documentos Caducados, agregando que, en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 ó 5 años, según se trate de una institución del fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el Oficio CGR N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

Sobre la materia, la directora indica que el procedimiento aplicado por ese departamento de salud consiste en revalidar el cheque a su vencimiento, sin embargo, para regularizar la deficiencia advertida se aplicará lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa emanada de este Organismo de Control, contenida en el dictamen ya citado.

En atención a que no fueron remitidos los antecedentes que den cuenta de la medida informada, no es factible salvar la objeción formulada.

6.- Gasto por Reemplazos.

Con el objeto de verificar la correcta imputación de los gastos presupuestarios, se realizó un análisis de las cuentas, advirtiéndose que el gasto por contratos de reemplazo, cuyo monto durante el periodo sujeto a fiscalización ascendió a \$ 24.632.356.-, fue erróneamente registrado en el subtítulo 21, ítem 02, en circunstancias que conforme lo previsto en el Clasificador Presupuestario, contenido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, debió ser imputado al subtítulo 21, ítem 03, asignación 005, relativo a Suplencias y Reemplazos.

La directora del departamento de salud informa en su respuesta que la observación inicialmente advertida se regularizó en el mes de octubre de 2009, según consta en decreto exento N° 4.189, de 26 de ese mes, que adjunta. Agrega que el ajuste contable se efectuaría durante el mes de noviembre.

Dado que fueron remitidos nuevos antecedentes que dan cuenta de la medida informada, corresponde salvar la observación advertida.

7.- Ajustes contables sin respaldo.

En el examen de una muestra de ajustes y regularizaciones se comprobó que algunos de ellos no contaban con documentación de respaldo. A modo de ejemplo, se citan los siguientes casos:



- 13 -

A diciembre de 2008

Cuenta	Comprobante	Fecha	Glosa	Monto
214.05.02.004.001	1-34	30/09/2008	Ajusta imputación	6.863.267
114.08.01.002	1-42		Ajuste por error	11.262.147
214.05.02.011.001	1-45		Ajusta ingreso	14.012.980
114.08.01.002	1-49		Regulariza ajuste	23.621.713

A marzo de 2009

Cuenta	Comprobante	Fecha	Glosa	Monto
214.05.01.016.002	1-5	22/04/2009	Regulariza cuenta	99.960
214.05.02.011.005	1-6	29/05/2009	Ajuste de saldos	220.400
114.05.02.009.001	1-9	30/06/2009	Regulariza saldos	5.941.552
114.05.03.002.001	1-9		Regulariza saldos	3.947.004

Sobre el particular, cabe precisar que las correcciones que se realicen para regularizar situaciones de orden contable, deben contar con los antecedentes necesarios que respalden el criterio adoptado, sus cifras y su registro. Lo anterior, con el objeto de fortalecer el control interno relativo a esta área.

En este contexto, cabe señalar -además- que la normativa contable contenida en el oficio circular C.G.R.N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones, establece que las regularizaciones de los hechos económicos por efecto de omisiones deben contabilizarse en el mes que se verifiquen dichas situaciones.

Refiriéndose a este punto, esa jefatura informa que los ajustes del año 2008 se generaron por errores en la imputación contable de los hechos económicos, adjuntando los documentos que dan cuenta de las nominadas regularizaciones.

Conforme los nuevos documentos aportados, se levanta la situación observada, sin perjuicio de que esa autoridad deba adoptar las medidas tendientes a sustentar documentadamente las correcciones contables.

V. SOBRE ANÁLISIS AL MOVIMIENTO DE FONDOS

El examen practicado a una muestra de \$ 757.591.192.-, y \$ 712.915.428.-, del total de los ingresos y gastos, respectivamente, determinó que cumplen con la normativa vigente, cuentan con la documentación de respaldo, se ajustan a las clasificaciones presupuestarias contempladas en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, referidos al origen o naturaleza de los ingresos y en lo relativo a los gastos, al motivo u objeto que genera el egreso de recursos de que se trate. Por último, los registros contables resultan pertinentes con los movimientos de la cuenta corriente bancaria.



- 14 -

VI. SOBRE OTRAS OBSERVACIONES DERIVADAS DEL EXAMEN

1.- Remisión de informes contables.

Por Circular N° 59.713, de 2008, este Organismo Contralor puso en conocimiento de las municipalidades las fechas establecidas para la presentación de los informes contables y de presupuestos correspondientes al ejercicio 2008, cuyo plazo máximo fijado para el mes de diciembre de ese año, vencía los días 7 y 8 de enero de 2009.

De acuerdo con los antecedentes de que dispone este Órgano de Control, esa entidad edilicia no dio cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Contraloría General, al remitir con fecha 9 de febrero de 2009, el informe contable correspondiente al mes de diciembre de 2008, según consta en Ordinario N° 1700/07.

Sobre la materia observada, la directora de administración y finanzas, por oficio N° 165 ING.N° 3.142 de 2009 informó que el retraso en el envío de los informes contables se debió a que los departamentos de salud y educación, no dieron conformidad oportuna al plazo establecido.

Considerando que la nominada directora no informa medidas para que esas unidades municipales den estricto cumplimiento a los plazos fijados en el envío de los informes, se mantiene el hecho cuestionado.

2.- Cuentas corrientes bancarias.

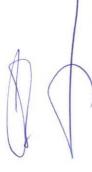
a) Transferencias de Organismo Públicos.

La entidad visitada mantiene tres cuentas corrientes en el Banco de Crédito e Inversiones, a saber, N°s 10560921, 10560939 y 10571523, las cuales son utilizadas para los movimientos de fondos generales, remuneraciones y programas, respectivamente.

Lo expuesto impide distinguir y, en su caso, controlar en forma eficiente, la administración de recursos transferidos por los distintos Organismos Públicos para fines específicamente establecidos.

A mayor abundamiento, cabe manifestar que, por razones estrictamente de orden administrativo y como medida de control interno en el flujo de los recursos traspasados desde el Ministerio de Salud y de la Municipalidad, se recomienda contar con cuentas corrientes para administrar de manera separada estos fondos, respecto de aquellos propios del departamento.

En su oficio de respuesta, la directora del departamento de salud señala que ese departamento cuenta con tres cuentas corrientes para la administración de fondos, denominadas fondos ordinarios, fondos de programas y fondos de remuneraciones.



- 15 -

Sobre el particular, esta Entidad de Control debe manifestar que el no contar con cuentas corrientes bancarias separadas, respecto del manejo de determinados recursos recibidos en administración, debe estimarse como una recomendación para cautelar en mejor forma los fondos fiscales y facilitar el control interno que deben mantener las municipalidades y, no propiamente como una observación.

b) Conciliación Bancaria.

Para efectos del presente examen se consideró una muestra correspondiente a los meses de diciembre de 2008 y marzo de 2009, de las cuentas corrientes N°s 10560921 –Fondos Generales-, 10560939 – Remuneraciones- y 10571523 –Programas-, todas del Banco Crédito e Inversiones, siendo estos movimientos cotejados con el libro mayor analítico, listado de cheques girados y no cobrados y las correspondientes cartolas bancarias del período en revisión, cuyo resultado no arrojó diferencias. El detalle consta en anexo 3.

Apertura de cuentas corrientes – Aspectos Administrativos-.

De los antecedentes que obran en poder de esta Contraloría General, se comprobó que la apertura de las cuentas corrientes N°s 10560921, 10560939 y 10571523, todas del banco BCI, no cuenta con la debida autorización de esta Contraloría General, infringiendo lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de esta institución, según el cual, "El funcionario que, sin expresa autorización de la Contraloría, abriere cuenta bancaria a su nombre con los fondos a que se refiere esta ley, será destituido de su empleo, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente."

Por su parte, el artículo 53 del mismo cuerpo legal indica que "Se presume que son fondos fiscales, municipales o de la Beneficencia Pública, en su caso, los que los funcionarios recauden oficialmente, en el desempeño de sus obligaciones, a cualquier título y por cualquier motivo.".

De esta forma, a este Ente Fiscalizador le compete autorizar la apertura de las cuentas corrientes bancarias que deben manejar los funcionarios públicos, cuando los recursos sean estatales, ya sea en la cuenta única fiscal o en cuentas abiertas en bancos comerciales.

Respecto de esta materia, esa jefatura señala que es responsabilidad de la dirección de administración y finanzas, administrar las cuentas corrientes.

Considerando que la directora del departamento de salud, no informa medidas para solucionar la situación advertida ni aporta antecedentes que permitan modificar lo indicado en el preinforme de observaciones, se mantiene la situación observada.

3.- Contrato Renovado de Años Anteriores.

La Municipalidad mantiene vigente contrato de prestación de servicios, con la empresa Sistema Modulares de Computación Ltda. (SMC), suscrito con fecha 6 de marzo de 2002, vale decir, con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 19.886, el cual ha sido renovado de manera automática, situación improcedente que no se condice con el principio de transparencia que deben revestir los procesos de contratación que realizan los organismos de la administración del Estado.



- 16 -

En efecto, si bien el artículo tercero transitorio de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, señala que los contratos administrativos que se regulan en dicha ley y cuyas bases hayan sido aprobadas antes de la entrada en vigencia de la misma -lo que aconteció el 30 de agosto de 2003-, se regularán por la normativa legal vigente a la fecha de aprobación de las correspondientes bases; lo que determina que el contrato en examen queda excluido de la regulación establecida en dicho cuerpo legal, debe tenerse presente que el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado – precepto introducido como artículo 8° bis por la ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa, publicada el 14 de diciembre de 1999–, previene que "Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley", agregando su inciso segundo que "El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato".

Finalmente, el inciso tercero agrega que "La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo".

Conforme lo anterior, la jurisprudencia administrativa ha concluido que las cláusulas contractuales de renovación automática pugnan con el principio de transparencia, en cuanto por su intermedio la autoridad administrativa omite o evita la exposición de acuerdos reales o tácitos con su contraparte particular, en orden a mantener un status quo fijado con anterioridad, de modo tal que la Administración se encuentra impedida de prolongar sus contrataciones mediante continuas prórrogas, en tanto ello vulnera el principio de Probidad Administrativa, por la vía del principio de transparencia (aplica dictamen N° 46.746 de 2009).

En torno a esta materia, el director jurídico municipal, por oficio N° 1400/67 de 2009 informa que la administración tomó la decisión de licitar nuevamente los servicios en cuestión, atendidas las razones técnicas y administrativas y, por tanto, no persistirá con la renovación del contrato, que concluye el 31 de diciembre de 2009.

Agrega que, actualmente, el proceso licitatorio se encuentra en la fase de elaboración de bases, planificando la vigencia del nuevo contrato a partir del 1 de marzo de 2010.

En atención a la medida propuesta, se da por subsanada la observación, cuya regularización efectiva será verificada en futuras fiscalizaciones.

Gastos no autorizados.

Esa entidad administradora de salud municipal incurrió en gastos por la suma de \$89.772.-, por concepto de multas e intereses, correspondientes a pagos por consumo de agua potable, y de impuestos pagados fuera de los plazos legalmente establecidos, cuyo detalle es el siguiente:



- 17 -

Decreto	Fecha	Proveedor	Factura	Monto (\$)
141	25/02/2009	Aguas Andinas	7017215	5.119
168	13/03/2009	S.I.I	-	79.224
213	17/03/2009	Aguas Andinas	7058060	5.429
			Total	89.772

Al respecto, cabe señalar que los desembolsos por concepto de esos intereses y multas no se encuentran contemplados entre aquellos gastos en que puede incurrir la municipalidad, conforme sus facultades establecidas en la ley N° 18.695 y en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre clasificaciones presupuestarias.

Refiriéndose a este punto el director jurídico informa que, con fecha 28 de julio de 2009, mediante decreto exento N° 714 de 2009, que acompaña, se dispuso la instrucción de un sumario administrativo, actualmente en tramitación, en contra de la directora del departamento de salud, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que le pudiesen afectar a ella u a otros funcionarios del citado departamento.

Complementa lo anterior, lo informado por la directora del departamento de salud, a través del memorándum N° 198 de 2009, en el que señala que, por memorándum N° 197 de 2009, solicitó al tesorero de ese departamento, el reintegro de los intereses pagados por decreto de pago N° 168 de ese mismo año. Agrega que, los funcionarios responsables de los pagos no autorizados, decretos N°s 141 y 213, ambos de 2009, reintegraron las sumas respectivas, según consta en los comprobantes de ingresos N°s 30012 y 30013 de 2009, cuya copia adjunta.

De acuerdo a lo señalado, se salva la

observación.

5.- Licencias médicas.

El análisis de la información contenida en el Balance de Comprobación y de Saldos, determinó que ese municipio no registra en cuentas por cobrar las licencias médicas pendientes de pago y devolución, por parte del Servicio de Salud correspondiente o de las Instituciones de Salud Previsional.

Sobre el particular, resulta oportuno recomendar que ese municipio registre como ingreso presupuestario devengado, en la oportunidad en que se presente la solicitud de cobro ante la respectiva entidad de salud, conforme lo consigna el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el Oficio CGR N° 36.640, de 2007.

En relación con la observación precedentemente señalada, la directora del departamento de salud informa que se subsanará la situación indicada, de acuerdo a lo establecido en el citado Oficio CGR N° 36.640, de 2007.

Dado que no fueron remitidos los antecedentes que den cuenta de la medida dispuesta, no es factible salvar la objeción formulada.



- 18 -

VII. CONCLUSIONES

1.- En relación con las observaciones planteadas en el punto I, sobre control interno, referidas a la ausencia de manuales de procedimientos y programas de control, esa autoridad comunal deberá adoptar las acciones correctivas pertinentes, para solucionar las debilidades planteadas.

2.- En cuanto al punto II, sobre análisis presupuestario, corresponde que el Alcalde implemente las medidas tendientes a regularizar la situación objetada en el numeral 3, relativa a saldos presupuestarios negativos a marzo de 2009.

3.- Respecto de las observaciones planteadas en el punto III, sobre análisis financiero, esa autoridad comunal deberá ajustar sus operaciones regulares, a fin de disminuir el déficit respectivo.

4.- Sobre lo indicado en el punto IV, análisis contable, es necesario que el edil arbitre las providencias necesarias para regularizar las observaciones consignadas en los numerales 2, activo fijo; 3, transferencias del Ministerio de Salud, letras a) y b) y; 5, cheques pendientes de cobro.

5.- Referente a lo observado en el punto VI, sobre otras observaciones derivadas del examen, corresponde que la autoridad disponga las acciones tendientes a corregir los hechos objetados en los numerales 1, sobre remisión de informes contables y 5, sobre licencias médicas.

6. Finalmente, deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo, con el fin de determinar las responsabilidades derivadas de la falta de rendición de póliza de fidelidad funcionaria, según el numeral 4 del punto IV y de la existencia de cuentas corrientes bancarias abiertas sin autorización de esta Contraloría General, según da cuenta el numeral 2 letra c), consignado en el punto VI, debiendo remitir copia del decreto que así lo disponga dentro del término de 10 días.

de Recoleta.

Transcríbase al Alcalde y al concejo municipal

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

LUISA VARGAS MORALES

JEFA AREA AUDITORIA

SUBDIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES



www.contraloria.cl